

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ORTIZ GAITAN y OTROS
DEMANDADO: LINA MARIA ORTIZ MARTINEZ y TATIANA CAROLINA GUTIERREZ ORTIZ
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00255-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 6 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00255-00

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Debe señalarse que mediante auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) (*fl.2 Cd. Eje. a continuación*), el despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de MARIA FERNANDA ORTIZ GAITAN, PATRICIA ISABEL GAITAN AYALA, EUGENIO ANTONIO ORTIZ FRANCO y JULIAN ANDRÉS ORTIZ GAITAN, y en contra de TATIANA CAROLINA GUTIERREZ ORTIZ y LINA MARIA ORTIZ MARTINEZ, todo lo anterior por el capital e intereses expresados en el proveído ya referenciado, que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Siendo ello así, se encuentra que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago, a través de anotación por estados conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., a su tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ORTIZ GAITAN y OTROS
DEMANDADO: LINA MARIA ORTIZ MARTINEZ y TATIANA CAROLINA GUTIERREZ ORTIZ
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00255-00

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL formulado por **MARIA FERNANDA ORTIZ GAITAN, PATRICIA ISABEL GAITAN AYALA, EUGENIO ANTONIO ORTIZ FRANCO y JULIAN ANDRÉS ORTIZ GAITAN**, en contra de **TATIANA CAROLINA GUTIERREZ ORTIZ y LINA MARIA ORTIZ MARTINEZ**, conforme al mandamiento de pago de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en concordancia con lo arriba considerado.

SEGUNDO.- PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, inclúyase como agencias en derecho la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. **(\$9.210.509)**, en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 052 del 14 de julio de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ORTIZ GAITAN y OTROS
DEMANDADO: LINA MARIA ORTIZ MARTINEZ y TATIANA CAROLINA GUTIERREZ ORTIZ
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00255-00

Código de verificación:

4cd474a3a0b154132590a3cc0a91e01cc015304328f9364a0c79bf337b385f39

Documento generado en 13/07/2021 01:18:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>